



**Acta Fundacional de la ASOCIACIÓN DE EX-ALUMNOS Y AMIGOS DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ZARAGOZA**

**Reunidos** en Zaragoza, a las 19.00 horas del dos de enero de dos mil quince, las personas que a continuación se detallan, todos ellos de nacionalidad española:

Nombre D.N.I. Dirección

- 1.- RAFAEL GRACIA LATORRE, 25.455.438-G, Calle Canfranc, 9, Esc. Dcha. 4º Dcha., Zaragoza.
- 2.- PABLO TIRADO MARRO, 29.113.121-C, Colegio San Agustín, Camino de las Torres, 79-89, Zaragoza.
- 3.- RICARDO DIEGO PÉREZ CALLE, 25.444.013-X, Avda. Tenor Fleta, 55, Esc. Izda., 2º 2ª, Zaragoza.
- 4.- JULIÁN TORRABAL SÁNCHEZ, 25.171.066-G, Calle García Lorca, 13, 3ºB, Zaragoza.
- 5.- DIEGO DUATO LOZANO, 25.463.276-E, Paseo de la Habana, 70, 2º C, Madrid.
- 6.- JOSE ANTONIO CARCAS DE BENAVIDES, 29.107.215-W, Avda. Tenor Fleta, 24, Esc. Izda. 6º Dcha. Zaragoza.
- 7.- JESÚS DAVID PLANAS SALAS, 25.465.287-D, Residencial Paraíso, 2, Esc. D 6ºC. Zaragoza.
- 8.- FRANCISCO WENCESLAO GRACIA ZUBIRI, 25.465.288-X, Calle Gil de Jasa, 6, 2º, Zaragoza.

**Acuerdan:**

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **Asociación de Ex-Alumnos y Amigos del Colegio San Agustín de Zaragoza**.

2º Aprobar los estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente: RICARDO DIEGO PÉREZ CALLE

Vicepresidente: DIEGO DUATO LOZANO

Secretario: FRANCISCO WENCESLAO GRACIA ZUBIRI

Tesorero: JOSE ANTONIO CARCAS BENAVIDES.

Vocales:

Primero: RAFAEL GRACIA LATORRE.

Segundo: JESÚS DAVID PLANAS SALAS.

Tercero: JULIÁN TORRALBA SÁNCHEZ.

4º Aprobar, como cuota de acceso para incorporarse a la Asociación DIEZ EUROS (10,00 €).

5º Autorizar y habilitar al Secretario para que realice cuántas gestiones sean precisas para lograr la inscripción de la Asociación en el registro autonómico de asociaciones de Aragón, realizando todos los documentos complementarios que sean necesarios.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20,30 horas del día de la fecha.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EX-ALUMNOS Y AMIGOS DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ZARAGOZA**

**CAPITULO I**

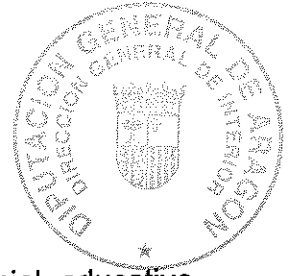
**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1.** Con la denominación *ASOCIACIÓN DE EX-ALUMNOS Y AMIGOS DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ZARAGOZA*, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fin primordial el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los ex alumnos del Colegio San Agustín de Zaragoza, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, que son meramente enunciativos y de ningún modo limitativos o restrictivos, los cuales podrán en todo caso ser ampliados en Asamblea General.

1. Fomentar los encuentros entre exalumnos del Colegio San Agustín de Zaragoza.
2. Colaborar en la orientación profesional de alumnos y exalumnos.
3. Promover entre los socios una auténtica actividad de educación permanente para seguir profundizando en el proyecto educativo agustiniano en valores: verdad, interioridad, amor, libertad, amistad, comunidad y solidaridad, y así llegar a la formación integral de la persona.
4. Colaborar con la Orden de San Agustín de la Provincia de Filipinas, continuando la misión de la misma con los jóvenes que salen del Colegio San Agustín de Zaragoza.
5. Procurar por todos los medios la ayuda y promoción social de todos sus miembros.
6. Colaborar con la pastoral de conjunto de la Iglesia, y de la Parroquia Santa Rita en particular.
7. Colaborar en las actividades del Colegio San Agustín de Zaragoza.



8. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, artístico, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes.
9. Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
10. Cooperación con proyectos sociales, especialmente con los patrocinados por la orden de San Agustín en todo el mundo.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Captación de socios y difusión de la existencia de la Asociación.
- Difusión entre los asociados de proyectos o propuestas relacionados con los citados fines.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en el Colegio San Agustín de Zaragoza, sito en Avenida de las Torres número 79, de Zaragoza, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que colaboraciones con proyectos fuera del ámbito de dicha Comunidad Autónoma.

## CAPITULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de siete miembros, con la siguiente distribución:

- 1º Presidente.
- 2º Vicepresidente.
- 3º Secretario.
- 4º Tesorero.
- 5º Vocal primero.
- 6º Vocal segundo.
- 7º Vocal tercero.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, un Consejero designado por el Director del Colegio San Agustín de Zaragoza,



quien participará en sus actividades y deliberaciones y deberá ser informado de las actuaciones de la Asociación.

**Artículo 7.** Los integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por fallecimiento.
- Por expiración del mandato de la elección de la Junta Directiva.
- Por aprobación de moción de censura constructiva, con propuesta de candidatura de Junta Directiva alternativa, promovida por un mínimo de un cinco por ciento de los asociados, y aprobada por Asamblea Extraordinaria convocada antes de dos meses desde la petición.

**Artículo 8.** En caso de cese de uno o varios de los integrantes de la Junta Directiva antes de la apertura de proceso electoral, la Junta Directiva podrá acordar, a propuesta de su Presidente, la incorporación de un miembro sustituto del cesado, así como la reordenación de los cargos internamente, debiendo someterse tales decisiones a la ratificación de la Asamblea General en la siguiente que se celebre, salvo que sea la electoral.

La Junta Directiva que hubiera agotado el plazo para el cual fue elegida, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de TRES de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos con el Tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva mediante el mecanismo de cooptación de otro socio o socia, debiendo ratificársele el nombramiento del nuevo integrante de la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General que se celebre.

De igual forma la Junta podrá acordar la sustitución del Presidente de la misma, siguiendo el mismo procedimiento.



### CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.



- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación de la moción de censura.

#### **CAPITULO IV.- SOCIOS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con mayoría de edad y capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que hayan cursado por lo menos un año en cualquier ciclo formativo, en el Colegio San Agustín de Zaragoza. Así mismo podrán ser miembros de la Asociación los menores de edad no emancipados de más de catorce años, las personas a las que se les haya prorrogado la patria potestad, o estén sometidos a tutela o curatela, que podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

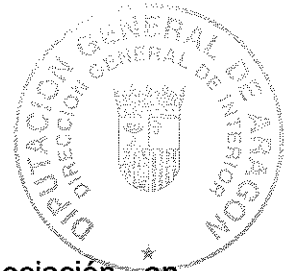
**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de dos cuotas periódicas.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:



- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados presentes.

Será causa de disolución forzosa la adaptación de acuerdos, o comportamientos contrarios a los fines establecidos en estos Estatutos. En tales supuestos, podrán promover la votación sobre la disolución forzosa un 10 % de los integrantes de la asociación, y judicialmente en caso de no ser aprobado el acuerdo.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la ASOCIACION ONG AGUSTINIANA CEBÚ PABLO, y en caso de no existir la citada entidad, a los proyectos que señale el Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, o la que la suceda.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a dos de enero de dos mil quince.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-4249-2015 según resolución de 16 de Abril de 2015

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos Lafuente Tena